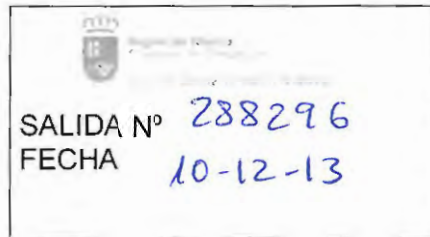




AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN

Expediente: AU/GR/2004/1233
Fecha: 11/11/2013

**ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**
CTRA. SAN JAVIER, Nº 30
30164 CAÑADA DE SAN PEDRO-MURCIA



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA
NIF/CIF: G-30463327

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA
Domicilio: CARRETERA SAN JAVIER, 30
Población: CAÑADAS DE SAN PEDRO-MURCIA
Actividad: RECICLADO Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente AU/GR/2004/1233, iniciado a instancia de la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA, C.I.F. G-30463327, resulta lo siguiente:

- Por Resolución de Dirección General de Calidad Ambiental de 30 de junio de 2005, la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA obtiene Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos, consistente en el reciclado y recuperación de residuos municipales, en Carretera San Javier nº 30, Cañadas de San Pedro, término municipal de Murcia.
- Revisada la solicitud y documentación presentada por el interesado y la obrante en el expediente, al que se ha incorporado el Informe de la inspección realizada en las instalaciones de la Asociación el 29 de noviembre de 2011, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental INFORMA FAVORABLEMENTE la renovación y actualización de la Autorización, conforme a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de junio de 2013.
- Para cumplimentar el trámite de audiencia, el 18 de julio de 2013 se notifica al interesado INFORME TÉCNICO Y ANEXO de 4 de junio de 2013, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones.
- Hasta la fecha, no consta en el expediente escrito de alegaciones u documentación aportada por la Asociación.
- De acuerdo con los antecedentes expuestos, el 11 de noviembre de 2013 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental propone en el expediente la renovación y actualización de la Autorización de gestor de residuos no peligrosos concedida en el expediente, conforme al Informe Técnico y Prescripciones Técnicas de 4 de junio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda, Apartado I, Procedimientos en trámite, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Renovar y actualizar la Autorización concedida a la **ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA, C.I.F. G-30463327**, para realizar actividades de gestión de residuos no peligrosos –reciclado y recuperación de residuos municipales-, en Carretera de San Javier, 30, término municipal de Murcia; para los residuos y procesos especificados en el **Informe Técnico y Prescripciones Técnicas de 4 de junio de 2013**, con sujeción a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

SEGUNDO. La Autorización tendrá un plazo de vigencia, como máximo, hasta el **31 de octubre de 2017**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

TERCERO. En todo caso, la actividad objeto de Autorización deberá adaptarse a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, antes del 31 de octubre de 2017, para lo cual, con una antelación mínima de **seis meses** antes del vencimiento de dicho plazo, el titular de la instalación deberá solicitar la **adaptación de la Autorización, a través del procedimiento de renovación de la Autorización Ambiental Única.**

CUARTO. Las condiciones establecidas en esta Autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de esta Autorización, podrá acordarse su revocación antes de su vencimiento, previa audiencia al interesado, sin derecho a indemnización alguna.

QUINTO. El titular de la Autorización deberá comunicar al órgano competente para otorgar la misma, las modificaciones que pretenda llevar a cabo, a fin de calificar la modificación o ampliación que plantea. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

SEXTO. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEPTIMO. Notifíquese la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992.

Murcia, a 11 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García



NOTIFICACIÓN

Se le notifica la presente resolución para su debido conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Murcia, a 11 de noviembre de 2013
JEFE DE NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS

Fdo. M^a Ángeles Valero Sandoval



INFORME TÉCNICO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

SISTEMA DE GESTIÓN: Reciclado y recuperación de residuos municipales.

Nº EXP. GP20041233

OBJETO: Renovación y modificación de su Autorización de Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos

DATOS DE LA UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Denominación del Centro. Asociación de Traperos de Emaus de la Región de Murcia	N.I.F. o C.I.F.: G30463327
Dirección: Ctra. de San Javier, 30	Código postal: 30164
Municipio: Cañadas de San Pedro – Murcia	Teléfono: 968871116
Provincia: Murcia	Fax: 968379149
Representante legal de la empresa: López Vidal, Francisco	D.N.I.: 27428242Y
Cargo: Presidente	
PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN	
Potencia instalada (Mw): 9,9	
Energía consumida (Mwh/año): 48.000	
Número de procesos de gestión de residuos: 2	

1. ANTECEDENTES

El interesado dispone de solicitud de la Licencia de apertura de fecha 16/10/2003 por el Ayuntamiento de Murcia para la actividad de "Asociación, casa de acogida, oficinas, taller de reciclaje, almacén y centro de venta de materiales recuperados" y Autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos que otorgada con fecha de 01/07/2005.

En dicha autorización el total de residuos gestionados anualmente es de 618 toneladas.

En fecha de 08/06/2011 el interesado aporta solicitud de renovación de la autorización gestor de residuos no peligrosos.

Con fecha de 26/01/2012 el Servicio de Inspección y Control Ambiental emite informe de la inspección realizada a fin de comprobar las condiciones que presenta la Asociación para la renovación de la autorización.

En fecha de 03/07/2012 y 07/03/2013 el interesado solicita modificación su autorización de gestor de residuos no peligrosos.

Con fecha de 14/11/2012 se emite informe técnico en el que se informa de la documentación necesaria para la obtención de la renovación y la modificación solicitadas.

Con fecha de 14/03/2013 el interesado aporta documentación solicitada.

2. CONTENIDO

Visto el expediente de referencia en el que interesado solicita prórroga y modificación de su AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS para procesos de gestión de residuos y los residuos que se relacionan a continuación.



2.1. OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LLEVADAS A CABO EN LA INSTALACIÓN.

Nº DE OPERACIÓN	Operaciones de tratamiento de residuos	Código D/R (1)	Descripción simplificada de cada operación realizada
1	Reciclado y recuperación de residuos municipales.	R03/04/05	Recepción, almacenamiento, evaluación, recuperación, desguace, clasificación, eliminación de residuos resultantes y venta.

(1) Operaciones de tratamiento, código "R" para las operaciones de valorización o código "D" para las operaciones de eliminación, previstas para los residuos según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2.2. ALTA DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS.

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y Capacidad (m ³) (**)
Descripción	LER			
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	08 03 13	5	Contenedor metálico 1.000 L	1 200
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	5	Contenedor metálico 1.000 L	1 500
Envases de papel y cartón.	15 01 01	1	Contenedor metálico 1.000 L	1 200
Envases de madera.	15 01 03	1	Contenedor metálico 1.000 L	1 500
TOTAL=		12		

(1) Descripción y LER (seis dígitos) según el anexo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.3. RESIDUOS GESTIONADOS YA AUTORIZADOS.

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y Capacidad (m ³) (**)
Descripción	LER			
Pilas alcalinas (excepto 160604)	16 06 04	0.15	Contenedor de plástico 10 L	NC- 250
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	0.30	Contenedor plástico 40 L	NC - 250
Papel y cartón.	20 01 01	230	Contenedor metálico 1.000 L	NC - 200
Vidrio.	20 01 02	30	Contenedor metálico 5.000 L	1 - 100
Ropa.	20 01 10	35	Caja de cartón	NC - 200
Tejidos.	20 01 11	1	Caja de cartón	NC - 200
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	0.050	Contenedor de plástico 40 L	NC - 250
Baterías de juguetes	20 01 34	0.1	Contenedor de plástico 100 L	NC - 250
Plancha, lavadora, secadora, lavavajillas, maquinas de afeitar, teléfonos, aspiradoras, freidoras, maquinas de café.	20 01 36	51	Jaulas	NA-800
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	20 01 38	10	Contenedor metálico 1.000 L	NA -500
Metales.	20 01 40	10	Contenedor metálico 1.000 L	NA -100
Residuos voluminosos.	20 03 07	302	Sin envase	NC - 500

(1) Descripción y LER (seis dígitos) según el anexo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



2.4. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN.

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y Capacidad (m ³) (**)
Descripción	LER			
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	08 03 13	5	Contenedor metálico 1.000 L	I 200
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	5	Contenedor metálico 1.000 L	I 500
Pilas alcalinas (excepto 160604)	16 06 04	0,15	Contenedor de plástico 10 L	NC- 250
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	0,050	Contenedor de plástico 40 L	NC - 250
Baterías de juguetes	20 01 34	0,1	Contenedor de plástico 100 L	NC- 250
Plancha, lavadora, secadora, lavavajillas, maquinas de afeitar, teléfonos, aspiradoras, freidoras, maquinas de café.	20 01 36	7	Jaulas	NA-800
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	20 01 38	35	Contenedor metálico 1.000 L	NA -500
Plásticos.	20 01 39	0,46	Contenedor metálico 5.000 L	NA -500
Residuos voluminosos.	20 03 07	14,5	Contenedor metálico 5.000 L	NA -500

(1) Descripción y LER (seis dígitos) según el anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.5. RESIDUOS RECUPERADOS (PRODUCTOS REUTILIZADOS, MATERIALES O RESIDUOS ENERGÉTICOS RECUPERADOS).

Descripción de los recursos recuperados de los residuos	Destino: actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (Tn/año ó Cal/año)
Aparatos eléctricos y electrónicos	Venta al detalle en las tiendas de traperos de Emaus	3
Metales	Venta al por mayor a industria del sector	40
Piezas de recambio	Venta al detalle en las tiendas de traperos de Emaus	1
Muebles	Venta al detalle en las tiendas de traperos de Emaus	121
Maderas	Venta al por mayor a industria del sector	15
Ropa	Venta al detalle en las tiendas de traperos de Emaus	5
Tejidos	Venta al por mayor a industria del sector	25
Papel y cartón	Venta al por mayor a industria del sector	230
Vidrio	Venta al por mayor a industria del sector	30

2.6. CANTIDAD DE RESIDUOS QUE PUEDEN TRATARSE: 637,6 TONELADAS.



2.7. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	08 03 13	R3/5
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	R3/5
Pilas alcalinas (excepto 160604)	16 06 04	R4
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	R9
Baterías de juguetes	20 01 34	R4/5/3
Plancha, lavadora, secadora, lavavajillas, maquinas de afeitar, teléfonos, aspiradoras, freidoras, maquinas de café.	20 01 36	R4/5/3
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	20 01 38	R3
Plásticos.	20 01 39	R5/3
Residuos voluminosos.	20 03 07	R4/3/5

(*) Siempre que sea posible deberá priorizar con operaciones de valorización conforme al Artículo 8 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. CONCLUSIONES.

Vista dicha solicitud, revisado el informe de inspección y con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás disposiciones que la desarrollan, y una vez estudiados los documentos que la acompañan, el técnico que suscribe **INFORMA QUE:**

La modificación solicitada no supera el 15% del total de residuos gestionados que se reflejan en su autorización de fecha 01/07/2005 por lo que, de acuerdo a los criterios indicativos para la determinación de la sustancialidad de la modificación de una instalación aprobados mediante acuerdo de 22 de diciembre de 2010 de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, la modificación resulta no sustancial y por todo lo anteriormente expuesto se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la modificación y renovación solicitada, cuya efectividad estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en las condiciones y requisitos que se establecen en las **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS** que se establecen en este informe.

En Murcia, a 04 de junio de 2013

VºBº Jefe de Servicio

El Técnico Ambiental

Fdo.: José Mora Navarro

Fdo.: Pablo Martínez Magdaleno





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ASOCIACIÓN DE TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (FECHA 03-06-2013)

1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y todas las normas de pertinente aplicación.

2. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

2.1. Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs), 2- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2.2. Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Caracterización: Siempre que existan un cambio no sustancial respecto del contenido de esta autorización, en las operaciones procesos o acciones que pueda implicar la posibilidad de una alteración en la naturaleza, composición o presentación de los residuos declarados que afecte a su posible gestión, se tomarán muestras representativas de tales residuos, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los constituyentes químicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos.

2.3. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.
- **Separación:** Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.



2.4. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- Como regla general, las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.
- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.



- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 7.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales, debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

3. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

El titular de la actividad considerada potencialmente contaminante del suelo, estará obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes de suelo y los criterios y estándares par la declaración de suelos contaminados.

4. ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS. ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

4.1. General

- 4.1.1. Cualquier residuo se envasará, etiquetará y se almacenará en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 4.1.2. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4.1.3. Siempre que sea posible deberá priorizar con operaciones de valorización tal y como establece la jerarquía de residuos del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 4.1.4. Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

4.2. Envases usados y residuos de envases

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:



- 4.2.1. Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- 4.2.2. Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5. ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

6. PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS GESTORES DE RESIDUOS DE APARÁTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- - Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- - Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.
- - En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.
- - En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:
 - - Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.
 - - Zonas que proceda cubiertas par protección contra la intemperie.
 - - Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.
 - - Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizaran y reciclará el 65% en peso.



- - En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.
- - A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.
- - De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.
- - En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.
- - Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.
- - Los gestores serán responsables de los reutilizable y reciclable que se ponga en el mercado, los gastos de eliminación de la fracción rechazo correrán a cargo del fabricante.
- - Nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como elaborar informes, memorias y registro que periódicamente se demande desde la Administración.
- - Llevar una contabilidad por marcas de cada uno de los tipos de los electrodomésticos definidos.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA

1º Actuaciones de autocontrol permanente de la instalación.

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:



- Cumplimiento de las medidas mitigadoras generales y el programa de vigilancia ambiental establecidos en el proyecto presentado.
- Mantenimiento actualizado del registro documental en el que deben figurar al menos los siguientes datos cantidad, origen, frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Solamente recibe en sus instalaciones los residuos que están incluidos en su autorización.
- Mantiene el almacenamiento separado de los residuos recogidos en las zonas habilitadas y protegidas de las condiciones atmosféricas.
- Utiliza gestores autorizados, priorizando en todo momento la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

2º Control a través de Entidad de Control Ambiental (ECA)

En todo caso, el gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el CUARTO AÑO NATURAL SIGUIENTE AL AÑO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, y junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, un informe de ECA que acreditará la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de su presentación.

Asimismo, dado que la instalación debe adaptarse al nuevo régimen de autorización ambiental única antes de 31 de octubre de 2017, junto con la solicitud de adaptación se presentará informe de ECA que acredite la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitar la adaptación.

Los mencionados informes de ECA deberán reflejar en especial las medidas de control a que se refiere el apartado 1º (*Actuaciones de autocontrol permanente de la instalación*) y los resultados de esas actuaciones de control, declarando si se cumplen o no las condiciones que han de ser objeto de especial vigilancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en la elaboración de los informes de ECA se tendrán en cuenta las guías, instrucciones o modelos tipo que se aprueben o hagan públicos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, o la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

3º Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)

El gestor de residuos deberá presentar la Declaración Anual de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, antes del 1 de junio del año posterior al que se refiere.

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.